



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 69 -2020-GRA/GR

03 JUL. 2020

Ayacucho,

VISTO:

El Memorando N° 195-2020-GRA-GG/ORADM-ORH de fecha 12 mayo del 2020, generado por la Oficina de Recursos Humanos, Informe N° 138-2020-GRA/GG-ORADM-ORH-AGS e Informe Escalafonario, D.N.I, Partida de Nacimiento, Resolución Jefatural N° 188-80, Decreto N° 4459-2010-GRA/ORADM-ORH y demás documentos adjuntos que forman parte integrante del expediente, contenido en doce (12) folios, sobre cese definitivo de un servidor público nombrado e incorporado a la Carrera Administrativa y en la Administración Pública por límite de haber cumplido setenta (70) años de edad; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política de Estado, Capítulo XIV, Título IV de la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, a través del Memorando N° 195-2020-GRA-GG/ORADM-ORH de fecha 12 mayo del 2020, la Oficina de Recursos Humanos comunica al servidor público nombrado de la Dirección Regional Sectorial de la Producción de la Unidad Ejecutora :001 Sede Central –Gobierno Regional de Ayacucho, don Carlos Humberto CARREÑO MIRANDA, haciendo saber su cese definitivo por límite de edad, invocándole que tiene derecho gestionar los trámites personales ante las entidades respectivas, a efectos de obtener sus beneficios y derechos correspondientes;

Que, mediante Informe N° 138-2020-GRA/GG-ORADM-ORH-AGS, de fecha 16 de abril del 2020 e Informe Escalafonario el Responsable del Área de Escalafón de la Oficina de Recursos Humanos, Informa que el servidor público nombrado e incorporado a la Carrera Administrativa, don Carlos Humberto CARREÑO MIRANDA, viene laborando a la actualidad desempeñando las funciones del cargo de Supervisor de Programa Sectorial I, con Nivel Remunerativo F-2 (D-2), cargo previsto N° 4 en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP), Cuadro Nominativo de Personal (CNP) y la plaza N° 347 consignado en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP); con ubicación física en la Dirección Regional Sectorial de la Producción de la Unidad Ejecutora 001-Sede Central del Gobierno Regional Ayacucho, conforme prescribe en su documento Nacional de



Identidad (D.N.I), cuya fecha de nacimiento data el 14 de abril de 1950 y al 13 de abril del 2020, acredita haber cumplido setenta (70) años de edad, concordante con los datos reportados por el Área de Escalafón, observándose que no se tramitó oportunamente el cese del acotado servidor público en razón de que, el Gobierno Nacional ha declarado en Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afecta la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID 19, por lo que mediante Decreto Supremo Nro. 044-2020- PCM, ampliado temporalmente a través de los Decretos Supremos Nros. 051, 064, 075, 094-2020-PCM; precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045, 046, 051, 053, 057, 058, 061, 063, 064, 068 y 072-2020-PCM, se han establecido y regulado las medidas del Estado de Emergencia Nacional por Covid-19, en cuyas circunstancias el cese referido y su acto de notificación representan un riesgo de exposición al trabajador en estado de vulnerabilidad; y, debido a ellos se ha previsto el cese definitivo del referido servidor público al 30 de junio del 2020;

Que, en el contexto del estado de emergencia producido por el COVID-19, mediante numeral 2 de la Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N°026-200, complementado por el Decreto de Urgencia N°029-2020 se ha establecido de manera excepcional la suspensión del cómputo de plazos de tramitación de los procedimientos administrativos por treinta (30) días hábiles, el mismo que ha sido prorrogado por el Decreto de Urgencia N°053-2020 y los Decretos Supremos Nros. 076 y 087-2020-PCM, de cuyas prorrogas acumuladas, los plazos de suspensión referidos llegan a su término el día 10 de junio del 2020, fechas en que la tramitación del cese objeto del presente acto administrativo ha sido postergada;

Que, por otro lado a través del artículo 3° del Decreto Supremo N° 094-2020-PCM, se prorrogó el Estado de Emergencia Nacional, mediante la cual se precisó que durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional y la cuarentena las personas únicamente pueden circular por las vías de uso público para la prestación y acceso a los servicios, bienes esenciales y actividades relacionadas con la reanudación de las actividades económicas y otras señaladas en el Anexo del citado Decreto Supremo. Igualmente, para la notificación del término de la carrera pública de los servidores públicos corresponde aplicar las reglas generales de la notificación personal, previstas en el artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. Extremo, uno de los supuestos del citado Anexo, que permite circular a las personas por las vías de uso público, es el señalado en el literal j): "...los/las autorizados/as para el reinicio de actividades del sector Público, a fin de que, puedan desplazarse a sus centros de trabajo". En atención a ello, debemos resaltar que las actividades que se reinicien en el Sector Público son aquellas que los servidores puedan realizar en sus centros de trabajo y no aquellas que impliquen un desplazamiento más allá de este;

Que, en ese sentido, no podría entenderse que los mensajeros o notificadores de las entidades públicas, debido a la naturaleza de sus funciones, estén exceptuados de la suspensión del derecho a libre tránsito durante el Estado de Emergencia Nacional, por lo que resultaría imposible que se pueda efectuar la notificación personal del documento que de término a la carrera pública en el domicilio del servidor público. Por lo tanto, aplicando lo dispuesto en el artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, para la notificación del término de la carrera pública del servidor público durante el Estado de Emergencia Nacional, el único mecanismo alternativo de notificación que las entidades podrían emplear es el correo electrónico, para lo cual necesariamente deberán concurrir los siguientes requisitos: i) Autorización expresa previa del servidor; y ii) Acuse



recibo de la notificación. De no contar con ambos elementos, la notificación vía correo electrónico carecerá de validez, conforme a lo establecido en el TUO LPAG;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 188-80, de fecha 28 de diciembre de 1980, el servidor público citado en la segunda parte considerativa del presente acto administrativo, fue nombrado como empleado de carrera a partir del 30 de octubre de 1980, para el Programa 3401, Administración General, Sub Programa 06 Ex - Dirección Regional de Pesquería, hoy Dirección Regional Sectorial de la Producción, para desempeñar las funciones del cargo de Economista I con Grado Sub Grado II-I;



Que, la Carrera Administrativa termina entre otros, por cese definitivo, siendo causas justificadas de este cese el límite de haber cumplido (70) setenta años de edad, en el marco de lo dispuesto por los artículos 34° inciso c) y 35° inciso a) del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, concordante con los artículos 182° inciso c) y 186 inciso a) de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, haciendo procedente la dación del presente acto administrativo;



Estando a lo actuado en virtud al Decreto Nro. 4459-2020-GRA/ORADM-ORH, dispuesto por la Oficina de Recursos Humanos y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobierno Regionales y sus modificatorias Leyes Nros, 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, Decreto Legislativo N° 276-Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; y, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D.S N° 004-2019-JUS, la Ley N° 30305 - Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política, sobre Denominación de Presidente Regional a Gobernador Regional; y del Vicepresidente Regional a Vice Gobernador Regional y la No Reelección Inmediata de Autoridades de los Gobierno Regionales y de los Alcaldes; y, la Resolución del Jurado Nacional de Elecciones N° 3594-2018-JNE.



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CESAR al 30 de junio del 2020 en la Carrera Administrativa y en la Administración Pública por límite de cumplir setenta (70) años de edad al servidor público nombrado don Carlos Humberto CARREÑO MIRANDA el 13 de abril del 2020, en las funciones del cargo de Supervisor de Programa Sectorial I, con Nivel Remunerativo F-2 (D-2) de la Escala 01 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, cargo previsto N° 004 en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP), Cuadro Nominativo de Personal (CNP) y la plaza N° 347 consignado en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP), con ubicación física en la Dirección Regional Sectorial de la Producción de la Unidad Ejecutora :001 Sede Central del Gobierno Regional Ayacucho, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 y régimen de Pensiones del Sistema Nacional de Pensiones del Decreto Ley N° 19990, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.



ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR, vacante el cargo N° 4 previsto en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP), Cuadro Nominativo de Personal (CNP) y la plaza N° 347 consignado en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP), funciones del cargo de Supervisor de Programa Sectorial I, con Nivel Remunerativo F-2 (D-2) de la Escala 01 del Decreto Supremo N°



051-91-PCM, de la Dirección Regional Sectorial de la Producción - Unidad Ejecutora :001- Sede Central del Gobierno Regional Ayacucho, a partir del 01 de julio del 2020, resultado del cese dispuesto en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, que el servidor público cesado a través del artículo primero del presente acto administrativo, deberá hacer la entrega formal del cargo, bienes y asuntos pendientes de atención ante quién la autoridad disponga, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 191º del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, concordante con las instrucciones precisadas en la Directiva N° 003-2015-GRA/GR-GG-GRPPAT-SGDI, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 472-2015-GRA/PRES.

ARTÍCULO CUARTO.- ESTABLECER, que la Oficina Regional de Administración a través de la Oficina de Recursos Humanos de la Unidad Ejecutora 001: Sede Central del Gobierno Regional de Ayacucho, implemente las acciones administrativas necesarias sobre el Reconocimiento Acumulativo de Tiempo de Servicios, Pago de Beneficios Sociales de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), Compensación Vacacional (Vacaciones Truncas); y otros, que le asista al citado servidor público por mandato imperativo de la Constitución Política del Estado, Leyes o normas legales complementarias.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER, la transcripción de la presente resolución al interesado, File Personal – Área de Escalafón, Unidad de Administración de Remuneraciones, Pensiones y Beneficios, Oficina de Recursos Humanos, Dirección Regional Sectorial de la Producción, Oficina de Normalización Previsional –ONP y a las instancias pertinentes de la Entidad, con las formalidades que establece la Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

C.P.C. CARLOS ALBERTO RUA CARBAJAL
GOBERNADOR

